



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120200003300**

1.- Téngase en cuenta que la demandada Marí Benilda Rojas Padilla, no aportó el nuevo dictamen pericial, de conformidad con la posibilidad brindada por esta judicatura mediante auto de fecha 3 de agosto de 2021<sup>1</sup>.

2.- Se tiene por notificado de manera personal al citado Manuel Antonio Rojas Villalobos<sup>2</sup>.

3.- Integrado el contradictorio y verificado que dentro del término de ley no se presentó oposición a la división ad-valorem, es por ello que de conformidad con lo reglado por el artículo 409 del C. G. P., el Despacho, Resuelve:

**PRIMERO: DECRETAR** la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-346219** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad – para que con su producto se cancele a los comuneros en la proporción que a cada uno corresponde en el bien raíz, una vez se alleguen las diligencias contentivas del secuestro ordenado en esta misma providencia.

**SEGUNDO:** Si bien en los artículos 406 al 418 del Código General del Proceso, no se vislumbra la necesidad de embargar el inmueble previo al secuestro del bien objeto de división, en pro de preservar los derechos y garantías de las partes, esta oficina judicial dispone:

Ordenar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-346219**, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**TERCERO:** Inscrito el embargo, se dispondrá sobre el correspondiente secuestro del bien inmueble objeto de división.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

Estado 009 de fecha 24/01/2022

<sup>1</sup> 19AutoContestacionDivisorio

<sup>2</sup> 23SeDaPorVinculadoCodueño